

REGLAMENTO FONDOS SOCIALES F-003

FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR “FESAP”

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD del FONDO DE EMPLEADOS PORVENIR “FESAP”

La Junta Directiva en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, contempladas en los Artículos 4º, 5º, 6º, 40, 41 y 58.

ACUERDA:

Que el estatuto del Fondo en su artículo 4 literal D establece como uno de los objetivos prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Que el artículo 40º del estatuto establece que FESAP” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva, si los fondos sociales se agotan la Asamblea realizada el día 3 de marzo de 2017 autorizó a la Junta Directiva que se pueden alimentar del gasto, de acuerdo previa revisión de presupuesto.

1. Que en el principio de solidaridad humana se han concebido estas organizaciones.
2. Que tanto las leyes colombianas sobre el Sector Solidario, como el Estatuto del Fondo en su Artículo 40, determinan el aporte anual de un porcentaje tomado de los excedentes para mantener los Fondos Sociales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS: Los Fondos Sociales tienen como fin desarrollar actividades de Turismo, Formación, Bienestar, Talentos, Contingencias y/o Calamidades.

ARTÍCULO 2 RECURSOS: Existe renuncia voluntaria a favor de FESAP, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12)

meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FESAP, éste no se hace presente para reclamarlos, FESAP dispondrá de estos recursos y los destinará a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 3 NORMAS GENERALES:

1. A partir del 6° mes de afiliación, todo asociado tiene derecho a los beneficios que se establecen más adelante.
2. En todos los casos se exigirán los comprobantes o documentos que la Junta Directiva, a su juicio, considere necesarios para justificar la solicitud.

El Fondo se reserva el derecho de comprobar la veracidad de dicha información y en caso de falsedad o cambio de destino de la inversión aplicará lo establecido en los Estatutos.

3. Los auxilios se concederán hasta donde lo permitan los recursos, ya que estos son agotables.
4. Los casos no contemplados en este reglamento o dudas que se presenten serán considerados por la Junta Directiva.
5. La logística de los eventos será sufragada por cada uno de los Fondos Sociales a los cuales pertenezcan.
6. Se reconocerán los auxilios en dinero o especie, de acuerdo con el objetivo de los Fondos Sociales en este reglamento.
7. Una vez otorgado el auxilio, el asociado debe permanecer activo por un periodo mínimo de tres (3) meses, de lo contrario se descontará de los aportes más ahorros permanentes, excepto en los casos de retiro por parte de la compañía.
8. Los auxilios aquí previstos no aplicaran para los asociados que se encuentren en estado inhábil de acuerdo con el reglamento de cartera (mora en sus obligaciones o codeudor retirado)

PROGRAMA FODES - PARA EMPRENDEDORES

La asamblea general de delegados según consta en el acta 024 del 3 de marzo de 2017 aprueba el proyecto de emprendimiento.

ARTÍCULO 4 OBJETIVO GENERAL: Motivar al asociado a descubrir y desarrollar un espíritu emprendedor y una mentalidad empresarial que le permita constituir, formalizar, poner en marcha o dar continuidad a una empresa o unidad de negocio.

ARTÍCULO 5 ¿QUÉ ES Y QUIÉNES SE PUEDEN INSCRIBIR? Es una capacitación que contratará el Fondo de Empleados con el fin de preparar a los asociados y/o sus acompañantes interesados en adquirir los conocimientos para crear o mejorar una unidad de negocio o empresa, hacer ferias con el fin de apoyar el producto o servicio de nuestros emprendedores.

ARTÍCULO 6 DIRIGIDO A: Cónyuge, hijos, padres y hermanos del asociado. Estas personas deben estar interesadas en conocer y aprender todos los elementos teóricos y prácticos necesarios para la identificación de ideas de negocio en el entorno y el mercado, su formalización en un documento escrito o plan de negocio y la consecución de los recursos necesarios para la puesta en marcha de la nueva empresa o unidad de negocio.

ARTÍCULO 7 COSTO: No tendrá costo para el asociado. Sin embargo, el beneficiario deberá asistir al 100 % de las clases y/o realizar por completo el curso virtual. En caso de faltar injustificadamente, se le cargará a su cuenta un crédito de consumo por valor de cada clase faltante.

ARTÍCULO 8 METODOLOGIA: El sistema de capacitación se desarrollará por cualquiera de los siguientes mecanismos: i) acompañamiento de facilitadores, utilizando guías que a través de la interacción y de ejercicios prácticos y vivenciales, compartirán y desarrollarán con los participantes los sistemas de trabajo para la consecución del fortalecimiento del emprendimiento la compañía, ii) elearning a través de la página de FESAP, donde se desarrollará el conocimiento viajando por los diferentes niveles o módulos de formación.

Prioridad: asociados con más tiempo de vinculación continua y que hayan realizado el curso de Economía Solidaria disponible en la página de FESAP.

Las condiciones no contenidas en este reglamento serán definidas por la Junta Directiva.

FONDO DE CALAMIDAD, GASTOS MEDICOS Y FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 9 CALAMIDAD, GASTOS MÉDICOS Y FALLECIMIENTO.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de Fesap, las cuales deben ser reglamentadas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva dispuso la reglamentación del **Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento**, como fondo de carácter social pasivo, atendiendo la siguiente reglamentación que se expida a continuación:

ARTÍCULO 10. OBJETIVO: El Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento, es el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes que determina la Asamblea General y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, con el objeto de ayudar con los gastos de alguna situación de emergencia personal o familiar, hospitalización, copagos médicos, gastos específicos de salud o por el fallecimiento del asociado y/o sus beneficiados.

ARTÍCULO 11. FINALIDADES DEL FONDO: El Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento tiene como finalidad específica, atender con sus recursos las necesidades de nuestros asociados en cuanto a descubiertos en salud, auxilios en los momentos de fallecimiento del asociado y/o beneficiarios y calamidad.

ARTÍCULO 12. RECURSOS: El Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento, se podrá proveer con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) La parte de los excedentes del ejercicio que establezca la Asamblea General y en la cuantía que éste mismo órgano determine.
- b) La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo Fondo
- c) Rendimientos financieros del mismo Fondo.
- d) Con los recursos provenientes de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.
- e) Con las donaciones con destino a este Fondo otorgadas por las empresas empleadoras generadoras del vínculo de asociación, los asociados o terceros.
- f) Este Fondo es agotable, aplica en la medida que haya recursos

Parágrafo 1: Realizar mensualmente el cobro solidario de \$2.000, los cuales serán incorporados a este Fondo con el fin de ser un complemento de los recursos distribuidos por la Junta Directiva en cada vigencia (Aprobación fondo mutual de \$2.000 Asamblea de Delegados Marzo 2021).

Parágrafo 2: En el evento que se presente una calamidad y los recursos disponibles no permitan brindar el auxilio requerido, se autoriza a la Junta Directiva aprobar el cobro de una cuota extraordinaria cuyo monto mínimo será de \$2.000 y máximo \$5.000 (Aprobación Asamblea de Delegados Marzo 2021).

ARTÍCULO 13. DEFINICIONES

Calamidad: Es todo suceso familiar o personal cuya gravedad afecta a nuestros asociados y su grupo familiar y los que obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o de su grupo familiar, en los casos de incendio, inundación, terremoto o explosión ocasionados en el inmueble de habitación del asociado, respaldado con los correspondientes soportes, los cuales serán analizados por la Gerencia y dos (2) miembros de Junta Directiva delegados para tal fin.

Gastos Médicos: Cubre los copagos que deben realizar los beneficiarios y/o cotizante al recibir cualquiera de los siguientes servicios: Cirugía, Hospitalización, apoyos terapéuticos y diagnósticos, se reconocerán los gastos específicos en salud correspondientes a: transporte especializado para la atención médica, exámenes de diagnóstico, aparatos ortopédicos y medicamentos no cubiertos por el POS que así lo indique la formula médica.

ARTÍCULO 14. MONTO DE LOS AUXILIOS: El Fondo de Calamidad, Gastos Médicos y Fallecimiento atenderá las solicitudes de nuestros asociados que tengan una antigüedad en FESAP de mínimo 6 meses de afiliación, este requisito sin perjuicio de los demás contenidos en el presente reglamento, los valores a reconocer son los siguientes:

- a) **Gastos médicos:** Hasta el 100% de los gastos incurridos con previa presentación de los recibos, en ningún caso el auxilio puede superar 3 SMMLV.
- b) **Fallecimiento:** El monto de este auxilio es igual a 1,5 SMMLV,
- c) **Calamidad:** Hasta el 100% de los gastos incurridos, en ningún caso el auxilio puede superar 2,5 SMMLV

ARTÍCULO 15. GRUPO FAMILIAR CUBIERTO

Soltero: Asociado, hijos, padre, madre y hermanos en caso de fallecimiento.

Casado: Asociado, cónyuge o pareja permanente, hijos y padres en caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS NECESARIOS:

Deben anexarse de acuerdo con la clase de calamidad:

- a) 6 meses de vinculación continua. (en cualquiera de los tres casos)
- b) Facturas originales canceladas a la entidad prestadora de salud. Estos documentos podrán ser devueltos si el asociado los requiere
- c) Copia del certificado de defunción. (Para fallecimiento)
- d) Documentos y pruebas adicionales que solicite la Comisión de Calamidad o la Junta Directiva
- e) Los hechos o pagos cubiertos pueden tener como máximo sesenta días de anterioridad a la fecha de la solicitud.
- f) Registro civil para asociados, hermanos e hijos, acta de matrimonio, certificación de convivencia (convivencia mayor a 6 meses), cada uno de estos documentos se solicitarán en el evento requerido.

ARTÍCULO 17. OTRAS DISPOSICIONES

- a) Los asociados podrán solicitar este auxilio una vez por año.
- b) Se aprobarán auxilios mientras existan reservas disponibles en el fondo respectivo.
- c) En el evento de presentarse solicitudes de asociados con beneficiarios comunes, el auxilio se concederá una vez.
- d) Tiempo máximo para solicitar los auxilios aquí contemplados 2 meses
- e) Los casos no contemplados o dudas que se presenten serán considerados por la Junta Directiva.

FONDO EDUCATIVO

ARTICULO 18. FONDO EDUCATIVO

Está designado para la capacitación en economía solidaria de los empleados y asociados de FESAP, para la capacitación de empleados "en temas relacionados con la operación del negocio e igualmente la Asamblea aprueba otorgar de este fondo el auxilio educativo para estudios de pregrado y/o posgrado de los colaboradores de FESAP que cuenten con contrato a término indefinido.

ARTICULO 19. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL AUXILIO EDUCATIVO PARA PREGRADO:

El auxilio se otorgará máximo dos (2) veces al año, para un total de máximo diez (10) auxilios educativos por trabajador. Para acceder al auxilio de pregrado se requiere:

- a) Que el trabajador estudie una carrera afín al negocio y al objeto social de FESAP, según lo determine la administración de la empresa, en centro educativo aprobado por el ministerio.
- b) Antigüedad del trabajador mínimo 1 año, o de acuerdo con el desempeño de trabajo.
- c) Calificación promedio del último semestre cursado mayor o igual a 3.5 sobre 5.0 o su equivalente, a excepción del primer semestre de carrera. Si en algún semestre no obtiene la calificación mínima, se suspende el auxilio hasta tanto pueda presentar promedio de notas requerido.
- d) El empleado deberá permanecer un año posterior a la entrega del último auxilio. En caso de retiro voluntario (renuncia) el funcionario deberá asumir el reintegro del último auxilio de forma proporcional al tiempo faltante.
- e) El valor del auxilio no podrá ser mayor del valor a cancelar por concepto de matrícula ordinaria el respectivo ciclo o semestre. Los funcionarios que reciben becas deberán reportarlas al momento de la solicitud.
- f) El número mínimo de materias inscritas deben ser cuatro (4)
- g) No aplica para gastos o requisitos de grado.
- h) Los trabajadores cuya última valoración se encuentre entre el 75% y 83.99% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 1.5 SMMLV.
- i) Los trabajadores cuya última valoración se encuentre entre el 84% y 91.99% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 2 SMMLV.
- j) Los trabajadores cuya última valoración se encuentre entre el 92% a 100% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 3 SMMLV.

ARTICULO 20. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL AUXILIO EDUCATIVO POSGRADO:

El auxilio se otorgará máximo una (1) vez al trabajador, máximo en tres (3) periodos. Para acceder al auxilio de posgrado se requiere:

- a) Que el trabajador estudie una carrera a fin al negocio y al objeto social de FESAP, según lo determine la administración de la empresa, en centro educativo aprobado por el ministerio.
- b) Duración del programa debe ser mínimo un año (1).
- c) Antigüedad del trabajador mínimo dos (2) años, o de acuerdo con el desempeño de trabajo.
- d) Calificación promedio del último semestre cursado mayor o igual a 3.8 sobre 5.0 o su equivalente, a excepción del primer periodo del posgrado. Si en algún periodo no obtiene la calificación mínima, se suspende el auxilio hasta tanto pueda presentar promedio de notas requerido.
- e) El empleado deberá permanecer un (1) año posterior a la entrega del último auxilio. En caso de retiro voluntario (renuncia) el funcionario deberá asumir el reintegro del último auxilio de forma proporcional al tiempo faltante
- f) El valor del auxilio no podrá ser mayor del valor a cancelar por concepto de matrícula ordinaria el respectivo ciclo o periodo. Los funcionarios que recién becas deberán reportarlas al momento de la solicitud.
- g) No aplica para gastos o requisitos de grado.
- h) Los trabajadores cuya última evaluación de desempeño se encuentre entre el 75% y 83.99% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de evaluación de desempeño valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 2.5 SMMLV.
- i) Los trabajadores cuya última valoración se encuentre entre el 84% y 92.99% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 3.5 SMMLV.
- j) Los trabajadores cuya última valoración se encuentre entre el 93% y 100% a la fecha de la solicitud de auxilio, según el esquema de valoración vigente, se reconocerá un auxilio equivalente a la suma de 4.5 SMMLV.

FONDO DE BIENESTAR

ARTICULO 26. FONDO DE BIENESTAR

Que la Junta Directiva dispuso el Fondo de Bienestar como fondo de carácter social pasivo para que atienda las actividades concordantes con su dinámica contable tales como recreación, educación, integración y/o salud, de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de bienestar de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de Fesap.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva dispuso el Fondo de Bienestar como fondo de carácter social pasivo para que atienda las actividades concordantes con su dinámica contable tales como recreación, educación, integración, fidelización y/o salud,

Actividad	Propósito
Becas	Educación asociados y sus familias
Cumpleaños	Bienestar asociados
Fechas especiales	Bienestar asociados
Bienestar Regional Dir Gral.	Integración asociados
Polla Mundialista	Recreación asociados
Experiencias – Plan conquista	Posicionamiento y captación asociados

Estas actividades serán reglamentadas por la gerencia y el presupuesto será aprobado por Junta Directiva.

FONDO MUTUAL AUXILIO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 27. DESCRIPCIÓN: es un fondo destinado a entregar un auxilio con destino a la reposición del dispositivo utilizado por la fuerza comercial y el personal administrativo, en caso de pérdida, robo y/o daños contemplados en las políticas de Porvenir.

ARTÍCULO 28. INTEGRANTES: todos los asociados que pertenezcan a la fuerza comercial o planta administrativa y que la entidad empleadora les haya otorgado un dispositivo para la realización de sus funciones, se les descontará de manera mensual la cuota establecida para este fin.

ARTÍCULO 29. INSCRIPCIÓN: Voluntaria a partir de abril de 2023, para lo cual se deberá diligenciar formato preestablecido para tal fin.

ARTÍCULO 30. RECURSOS: La cuota mensual a cobrar, dependerá de segmento al que pertenezca el asociado, de acuerdo con el siguiente segmento:

- a) Fuerza Comercial de Pensiones Obligatorias y Cesantías y Aportes en Línea, cuota de cuatro mil pesos (\$3.000) mcte.
- b) Fuerza Comercial de PI Inversiones, Directores, Gerentes comerciales y personal administrativo, cuota de diez mil pesos (\$7.500) mcte.

ARTÍCULO 31. BENEFICIARIOS: Todos los asociados que cumplan con un mínimo de seis (6) meses de afiliación al fondo y por lo menos tres (3) aportes mensuales descontados del auxilio antes del daño, pérdida o robo.

ARTÍCULO 32. DESEMBOLSO: directamente a Porvenir S.A. o a la entidad que corresponda para abonar o cancelar el valor del daño, pérdida o robo, lo cual deberá ser informado por la entidad patronal.

ARTÍCULO 33. VALOR DEL AUXILIO: el que resulte de prorratear el saldo en libros entre el número de asociados que la entidad haya informado a **FESAP**, correspondiente a la pérdida, daño o robo del dispositivo presentados durante ese mes, sin superar el monto máximo de \$500.000 para los asesores comerciales de PO, Cesantías y Generación Porvenir, y de \$1.250.000 para Especialistas de Pensiones Voluntarias, Directores, Gerentes comerciales y personal Administrativo, este auxilio solo se reconocerá por un evento cada 12 meses.

Si hubiese un excedente en el fondo solidario, este se conservará para el siguiente mes.

ARTÍCULO 34. RETIRO DE FESAP O DE LA COMPAÑÍA: no habrá lugar a ninguna devolución de la contribución.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:

1. Solicitar por escrito a **PORVENIR o Aportes en Línea** según sus procedimientos establecidos.
2. Mensualmente y dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al mes de la pérdida, **FESAP** asignará el valor que corresponda a el (los) auxilio(s), fuera de esta fecha, el auxilio se reconocerá al mes siguiente según el valor en libros y al número de solicitudes. Tiempo máximo de reclamación 2 meses.
3. **FESAP** realizará el pago a la Compañía informando su destinación.

Casos no contemplados en este reglamento: serán resueltos por la **Junta Directiva** del Fondo de Empleados Porvenir S.A

ARTICULO 36. VIGENCIA El presente Reglamento rige a partir 01 de mayo de 2024 según Acta JD No 572 de abril 2024 y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquier otra norma anterior sobre el mismo asunto.

SE FIRMA EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TODO SU CONTENIDO

**DIEGO FELIPE MORENO ÑUNGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**MARTHA HELENA CALLEJAS CASTAÑEDA
GERENTE FONDO DE EMPLEADOS**